PROPUESTA

PROPUESTA 15 P24-04. PERMISO PARENTAL

PRIMERO

La Directiva (UE) 2019/1158 establece en su artículo 5 que se debe crear un permiso parental de hasta 4 meses para cuidar hijos menores de 8 años que deben de ser remunerados.

Esta directiva establece la obligación de que sea retribuido antes del 2 de agosto de 2024. Actualmente el gobierno no ha cumplido con dicha directiva, siendo sancionado por ello.

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio que modifica el EBEP añadiendo la letra g) al artículo 49, regula este permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido.

> Artículo 49. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.
>
> g) Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años: tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.

Con fecha 14 de julio de 2023 desde la Subsecretaria de Defensa se remiten criterios interpretativos de la Orden DEF 253/2015, en las cuales se indica: “Resulta de aplicación directa al personal militar el derecho al permiso parental regulado en la letra g) del artículo 49 del EBEP, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2003, de 20 de junio, en los

mismos términos que resulten de aplicación para el personal civil de la Administración General del Estado.”

SEGUNDO

Al no haberse regulado todavía dicho permiso parental, se ve disminuida la base de cotización, derechos pasivos, pagas extraordinarias, etc.

También se está detrayendo de la nómina conceptos como vestuario, el Complemento Específico en sus dos conceptos, singular y general.

TERCERO

Por todo ello AUME realiza la siguiente propuesta:

- Se inste al Gobierno a regular dicho permiso dado el gran perjuicio que se produce al personal que disfruta del mismo.
- En los conceptos retributivos que dependen del Ministerio de Defensa no sea retraído de la nómina el tiempo que se ha estado disfrutando de dicho permiso.